

SECRETARIA. - A despacho del señor Juez, para informarle que la apoderada judicial de la parte actora, solicita tener como notificada a la parte demandante. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 8 de abril de 2021

KATHERINE GOMEZ

La secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 492

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: JEAN CARLO MENDOZA RUIZ

DEMANDADO: G.J.R REPRESENTADA POR LA SEÑORA LEIDY JOHANA JIMÉNEZ ROMERO

RADICACIÓN: 76001 31 10 013 2021 00039 00

Visto el anterior informe secretarial, se advierte del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, que acompaña constancia de envío al correo electrónico cojamundi@inpec.gov.co (cojamundi@inpec.gov.co), sin que se advierta archivo adjunto de la demanda y anexos, con el que pretende tener por notificado a la señora **LEIDY JOHANA JIMÉNEZ ROMERO**, Es de recordar; que en lo que respecta a la notificación personal el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, dispone:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. (...).” Resaltado por el Despacho.

Por su parte el Decreto 806 de 2020, en su artículo 8° establece:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se

realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Resaltado por el Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, no podrá esta oficina judicial tomar de recibido la notificación enviada, máxime que revisado el libelo introductor se advierte que la señora **LEIDY JOHANA JIMÉNEZ ROMERO** se encuentra privada de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundí, sin que se avisaré el patio en que se encuentra reclusa, información indispensable a fin de surtir en debida forma la notificación a la demanda conforme los mandatos del artículo 291 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el reciente Decreto 806 del 04 de junio de 2020, razón por la cual se agregará al expediente sin ninguna consideración

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el memorial presentado por la apoderada de la demandante, anexando correo de notificación enviada por correo electrónico a la demandada **LEIDY JOHANA JIMÉNEZ ROMERO**.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que indique en debida forma el patio o pabellón donde se encuentra reclusa la señora **LEIDY JOHANA JIMÉNEZ ROMERO** en el complejo, a fin de garantizar su derecho de contradicción conforme a lo establecido al artículo 29 de la Constitución Política.

TERCERO: ACREDITADO lo anterior, se dispondrá sobre la notificación a la demandada **LEIDY JOHANA JIMÉNEZ ROMERO**, conforme los mandatos del artículo 291 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el reciente Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.

